

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2024-6706 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso de Estaciones de Recarga Municipales de Vehículos Eléctricos en Vía Pública. Expediente 2024/3130.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, celebrado en sesión ordinaria el 6 de junio de 2024, la Ordenanza reguladora del Uso de Estaciones de Recarga Municipales de Vehículos Eléctricos en Vía Pública del Ayuntamiento de Piélagos, y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo, entrando en vigor tras la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el Acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 9 de agosto de 2024.

El alcalde en funciones,
César Blanco Portilla.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ESTACIONES DE RECARGA MUNICIPALES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Piélagos, consciente de la importancia de fomentar una movilidad sostenible y reducir la contaminación, y en línea con los objetivos de la política energética nacional y europea, establece esta Ordenanza para regular el uso de las estaciones de recarga municipales para vehículos eléctricos, promoviendo así el uso de energías limpias y contribuyendo a la mejora de la calidad del aire y del medio ambiente urbano.

TÍTULO I. FINALIDAD DE LA ORDENANZA. INSTALACIONES. DEFINICIONES

Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones.

Los puntos de recarga para vehículos eléctricos, ubicados en la vía pública, son considerados bienes de dominio público y están destinados al servicio público de recarga de vehículos eléctricos con el fin de fomentar el uso de estos vehículos, mejorar la calidad del aire y promover una movilidad urbana sostenible. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, ordenar y controlar el uso de estos puntos de recarga, garantizando un servicio eficiente y accesible para todos los usuarios.

Artículo 2. Titularidad y gestión de la prestación del Servicio.

La titularidad de los puntos de recarga municipales corresponde al Ayuntamiento de Piélagos. La gestión del servicio de recarga podrá ser directa o indirecta, conforme a la legislación

CVE-2024-6706

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

vigente, y se procurará que la expansión de la red de recarga responda a las necesidades de movilidad eléctrica de la ciudadanía y el desarrollo tecnológico del sector. El Ayuntamiento se compromete a realizar un seguimiento y evaluación periódica de la infraestructura de recarga, con el objetivo de planificar su ampliación y mejora, garantizando así la cobertura adecuada del servicio en todo el municipio.

Artículo 3. Vehículos autorizados para su recarga.

Los puntos de recarga están disponibles para vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) y vehículos híbridos enchufables (PHEV), incluyendo bicicletas, patinetes eléctricos, motocicletas, turismos, vehículos comerciales de menos de 6.500 kg de masa máxima autorizada (MMA), microbuses y autobuses eléctricos. Se establecerán especificaciones técnicas mínimas que deberán cumplir los vehículos para poder acceder al servicio de recarga, garantizando así la seguridad y eficiencia del proceso de recarga.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- **Instalación de punto de recarga o estación de carga:** El conjunto de equipos y dispositivos necesarios para suministrar energía eléctrica a los vehículos eléctricos, conforme a las normativas técnicas aplicables.
- **Infraestructura de recarga:** El conjunto de instalaciones de punto de recarga y los elementos asociados (sistemas de control, protección eléctrica, etc.) que permiten la recarga de vehículos eléctricos en el municipio.
- **Aplicación informática (APP):** La herramienta digital proporcionada por el Ayuntamiento o por terceros autorizados, mediante la cual los usuarios pueden gestionar el acceso y uso de los puntos de recarga, incluyendo la reserva de plaza y el pago del servicio.

TÍTULO II. CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA. NORMAS DE USO

Artículo 5. Procedimiento de reserva y carga.

- **Reserva y Activación:** La reserva y activación de los puntos de recarga se realizarán mediante una aplicación informática (APP) desarrollada o autorizada por el Ayuntamiento. Los usuarios podrán reservar un punto de recarga para un horario específico o activar la recarga inmediatamente si el punto está disponible.
- **Información en Tiempo Real:** La APP ofrecerá información actualizada sobre la disponibilidad, ubicación y compatibilidad de los puntos de recarga con diferentes tipos de vehículos eléctricos.
- **Registro y Aceptación de Condiciones:** Para usar los puntos de recarga, los usuarios deben registrarse en la APP y aceptar las condiciones de uso como se establecen en esta Ordenanza.
- **Duración de la Sesión de Carga:** Cada sesión de carga tendrá un tiempo máximo de 2 horas. Los usuarios deben iniciar la sesión a través de la APP al conectar su vehículo y finalizar la sesión en la APP al desconectar.
- **Intervalo Entre Sesiones:** Después de completar una sesión de carga y desconectar el vehículo, los usuarios deben esperar al menos 10 minutos antes de iniciar otra sesión en cualquier estación de recarga municipal, garantizando así el acceso equitativo a estos recursos.

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

Artículo 6. Normas de uso.

- **Uso Exclusivo para Vehículos Autorizados:** Los puntos de recarga solo deben utilizarse para vehículos eléctricos autorizados, según se define en el Artículo 3 de esta Ordenanza. Cualquier otro uso será considerado indebido y sujeto a sanciones.
- **Estacionamiento y Conexión Correcta:** Durante la carga, el vehículo debe estar correctamente estacionado en el espacio designado y conectado de manera segura según las instrucciones de la estación de recarga y la APP.
- **Desconexión y Liberación del Punto de Recarga:** El usuario debe desconectar y retirar su vehículo del punto de recarga dentro de los 10 minutos siguientes a la finalización de la sesión para permitir el uso por otros usuarios.
- **Penalizaciones por Exceso de Tiempo de Ocupación:** Si el vehículo permanece conectado o en el estacionamiento pasado el tiempo de gracia de 10 minutos, se aplicará una penalización de 1€ por cada minuto adicional. Este cargo se destina a garantizar la rotación adecuada de los puntos de recarga.
- **Mantenimiento de la Zona de Recarga:** Se prohíbe manipular, dañar o alterar los equipos de recarga. Los usuarios deben mantener limpias las zonas de recarga y reportar cualquier incidencia o mal funcionamiento a través de la APP o los canales designados por el Ayuntamiento.
- **Cumplimiento y Sanciones:** Las infracciones a las normas de uso serán tratadas según lo estipulado en los Artículos 14 y 15, donde se describen las infracciones y sanciones correspondientes.

TÍTULO III. PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Artículo 7. Fundamentos.

El establecimiento de un precio público por el suministro de recarga eléctrica en puntos de recarga municipales se fundamenta en la necesidad de cubrir los costes asociados a la prestación de este servicio, incluyendo la inversión en infraestructuras, el mantenimiento de las instalaciones, y los costes operativos. Este precio público se establece bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad, buscando promover el uso de vehículos eléctricos y contribuir a la protección del medio ambiente.

Artículo 8. Objeto.

El objeto del precio público es el suministro de energía eléctrica para la recarga de baterías de vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales habilitados por el Ayuntamiento de Piélagos. Este precio público se aplica a todos los usuarios que hagan uso del servicio de recarga, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

Artículo 9. Obligados al pago.

Todos los usuarios que hagan uso de los puntos de recarga municipales para vehículos eléctricos están obligados al pago del precio público establecido, de acuerdo con las tarifas y condiciones que se definan en esta Ordenanza. Sin embargo, se establece una excepción para los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Piélagos o aquellos utilizados por el Ayuntamiento en funciones oficiales, que estarán exentos del pago por el uso de estos puntos de recarga. La

CVE-2024-6706

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

aplicación de esta exención será revisada periódicamente para asegurar que sigue siendo efectiva y justificada en el contexto de los objetivos presupuestarios y ambientales del municipio.

Artículo 10. Cuantía.

La cuantía del precio público por el suministro de recarga eléctrica se establecerá en función del consumo de energía eléctrica, medido en kilovatios hora (kWh), realizado durante cada sesión de recarga. La tarifa aplicable será revisada anualmente por el Ayuntamiento de Piélagos.

Se establecerá una tarifa única por kWh. La tarifa establecida para el servicio de recarga semirrápida abastecida desde red eléctrica en puntos de titularidad municipal será de 0,35 €/kwh, impuestos incluidos.

Las tarifas especiales y los descuentos para residentes, vehículos de servicios públicos o vehículos de empresas que demuestren prácticas de sostenibilidad podrán ser establecidos por el Ayuntamiento como parte de su política de promoción de la movilidad eléctrica.

Artículo 11. Normas de gestión de cobro.

El cobro del precio público por el uso del servicio de recarga se efectuará a través de la aplicación informática (APP) autorizada por el Ayuntamiento, mediante sistemas de pago electrónico que garanticen la seguridad y confidencialidad de las transacciones.

El usuario deberá asociar un medio de pago válido a su cuenta de usuario en la APP para poder iniciar cualquier proceso de recarga. El importe correspondiente al servicio de recarga se deducirá automáticamente al finalizar la sesión de recarga, basándose en la cantidad de energía consumida.

El Ayuntamiento de Piélagos, a través de la entidad gestora del servicio, emitirá facturas electrónicas o recibos detallados de cada transacción, accesibles para los usuarios a través de la APP o mediante solicitud directa.

En caso de incidencias en el proceso de cobro o disputas sobre el importe facturado, el usuario podrá presentar una reclamación a través de los canales establecidos por el Ayuntamiento, los cuales serán gestionados conforme al procedimiento de atención al usuario definido para el servicio de recarga.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. Potestad de inspección.

El Ayuntamiento de Piélagos, a través de sus órganos competentes y en coordinación con la Policía Local y otros cuerpos de seguridad, tendrá plena autoridad para inspeccionar y supervisar el correcto uso de los puntos de recarga municipales para vehículos eléctricos, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la legislación aplicable.

La inspección incluirá, pero no se limitará a, la revisión del estado y funcionamiento de las instalaciones, el cumplimiento de las normas de uso por parte de los usuarios, y la verificación de los procedimientos de cobro y facturación.

Los usuarios deberán facilitar la labor de inspección, proporcionando a los inspectores municipales o a la Policía Local toda la información y documentación que sea requerida en el marco de sus funciones de supervisión.

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

Artículo 13. Competencia y procedimiento sancionador.

Será competencia del Alcalde o del Concejal delegado en materia de movilidad, iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados del incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable, garantizando en todo momento los derechos de los presuntos infractores a la defensa y a la audiencia.

En caso de detección de una posible infracción, se levantará acta de inspección, la cual servirá como inicio del expediente sancionador. El expediente incluirá la identificación del infractor, la descripción detallada de los hechos, las pruebas recabadas, y la propuesta de sanción.

Artículo 14. Infracciones.

Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en sus artículos, clasificándose según su gravedad en leves, graves y muy graves. Clasificación de las Infracciones:

- Infracciones leves: Incumplimientos que no causen daño significativo al servicio ni a terceros, como por ejemplo, no desconectar el vehículo y desocupar la plaza de recarga dentro de los 10 minutos de gracia tras finalizar la sesión.
- Infracciones graves: Acciones que afectan la operatividad del servicio y la seguridad de las instalaciones, como la manipulación o daño no intencionado a los equipos de recarga.
- Infracciones muy graves: Acciones deliberadas que causen daños significativos a la infraestructura o el fraude en el uso del servicio.

Cualquier infracción detectada será documentada por los inspectores autorizados y se iniciará un procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la infracción cometida y estarán diseñadas para disuadir la repetición de comportamientos inapropiados y garantizar el uso adecuado y eficiente de las instalaciones de recarga. Detalle de las Sanciones:

- Para infracciones leves: Amonestación o multa de hasta 100 euros. Esto incluye infracciones como no liberar el punto de recarga en el tiempo estipulado sin causar mayores perturbaciones.
- Para infracciones graves: Multa de entre 101 y 500 euros, dependiendo del impacto y las circunstancias de la infracción.
- Para infracciones muy graves: Multa de entre 501 y 1.000 euros y/o la suspensión del derecho al uso de las instalaciones de recarga municipales por un período que puede variar según la gravedad y las circunstancias específicas del caso.

Los usuarios tendrán derecho a apelar las sanciones impuestas, mediante un proceso establecido que respete su derecho a la defensa. El procedimiento de apelación se llevará a cabo conforme a lo estipulado en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

Artículo 16. Personas responsables.

Serán responsables de las infracciones tanto las personas físicas como jurídicas titulares de los vehículos que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.

En el caso de vehículos de empresa, la responsabilidad recaerá directamente sobre la persona jurídica titular del vehículo, sin perjuicio de las acciones que esta pueda emprender contra el conductor infractor en el ejercicio de sus derechos.

TÍTULO V. REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN

Artículo 17. Reposición e indemnización

- **Responsabilidad por Daños:** Toda persona física o jurídica que, por acción u omisión, cause daños a las instalaciones de recarga municipales de vehículos eléctricos será responsable no solo de la sanción administrativa que proceda, según lo establecido en el Título IV, sino también de la reposición de los bienes dañados a su estado original y de la indemnización por los daños y perjuicios causados.

- **Procedimiento de Valoración de Daños:** El Ayuntamiento de Piélagos, a través de los servicios técnicos competentes, procederá a la valoración de los daños ocasionados a las instalaciones de recarga. Dicha valoración incluirá los costes de reparación o reposición de los elementos dañados y, en su caso, la compensación por la indisponibilidad del servicio.

- **Notificación al Responsable:** Una vez realizada la valoración de daños, se notificará al responsable de los mismos el coste de reposición y/o indemnización. Dicha notificación se realizará conforme a los procedimientos administrativos vigentes, garantizando el derecho de audiencia del presunto responsable.

- **Plazo y Forma de Pago:** El responsable de los daños deberá realizar el pago de la cantidad determinada en concepto de reposición y/o indemnización en el plazo establecido en la notificación. El pago se efectuará a través de los medios que el Ayuntamiento de Piélagos ponga a disposición para este fin.

- **Acciones Subsidiarias:** En caso de que el responsable de los daños no proceda al pago en el plazo establecido, el Ayuntamiento de Piélagos podrá iniciar las acciones legales pertinentes para exigir el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan para asegurar la reparación de los daños y la indemnización por los perjuicios causados.

- **Medidas Cautelares:** Cuando exista riesgo de que la acción u omisión que haya causado daños a las instalaciones de recarga pueda repetirse, o cuando la gravedad de los daños así lo justifique, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que estime necesarias para prevenir la continuación o repetición del daño, incluyendo la suspensión temporal del derecho de acceso al servicio de recarga del responsable o los responsables de los daños.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación.

Se faculta al Alcalde o, en su caso, a la Concejalía delegada en materia de movilidad, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza. Esta facultad incluye la posibilidad de realizar ajustes técnicos en las tarifas de recarga, en función de las variaciones de los costes energéticos y de mantenimiento, así como adaptaciones a los avances tecnológicos en la materia. Todo ello, sin perjuicio de la posterior ratificación de dichos ajustes por el Pleno del Ayuntamiento.

CVE-2024-6706

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

Segunda. Jerarquía normativa.

Esta Ordenanza se someterá a la jerarquía de normativa vigente, de forma que en caso de promulgarse normas de rango superior que afecten a las disposiciones aquí establecidas, se aplicarán de forma automática dichas normas, sin perjuicio de la necesidad de adaptar formalmente el texto de esta Ordenanza a las nuevas disposiciones legales en el menor plazo posible.

Piélagos, 9 de agosto de 2024.

El alcalde en funciones,

César Blanco Portilla.

2024/6706

CVE-2024-6706